

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-00906</b> -00
Demandante	ISA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA RITA ORTEGA MONTOYA Y OTROS
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO – REQUIERE PRESENTAR ALEGATOS

Se incorpora al expediente memorial presentado por la partea accionante en el que solicita dictar sentencia anticipada.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia, contrario a lo indicado en providencia que antecede, se observa que en el archivo denominado 02ExpedeinteParte2, en las hojas 251, se encuentra la notificación por aviso respecto del codemandado LUIS EDUARDO CANO ORTEGA, con resultado efectivo y cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G del P.

Así las cosas, téngase notificado por aviso al demandado LUIS EDUARDO CANO ORTEGA, a partir del día **24 de febrero de 2020**, sin que haya presentado contestación a la demanda de manera oportuna.

En ese sentido, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia, pues es de recordar que en este tipo de procesos no es posible proponer excepciones de ninguna índole y no se realizó objeción a la indemnización por perjuicios determinada inicialmente por la parte demandante.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia, se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _____103_____</b></p> <p>Hoy _23 de septiembre de 2020_____ a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7f4b5317c9525101b84f0950ad5bf3690f971f4cbb8a572afd3fd404e87661**

Documento generado en 21/09/2020 02:19:21 p.m.